

# Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado  
11 de diciembre de 2024



## Temario

### **1. Revisión temas pendientes:**

- a) Comisiones indirectas
- b) Comisión de Usuarios

### **2. Pensión Garantizada Universal (PGU)**

- a) Evolución del Pilar Solidario
- b) Situación actual de la PGU
- c) Propuesta de incremento de la PGU



# 1. Revisión temas pendientes



## a) Comisiones Indirectas. Propuesta indicaciones

### Antecedentes

- Se presentó ante esta Comisión una propuesta para impedir que los Fondos de Pensiones paguen comisiones indirectas por sus inversiones en vehículos que, **a su vez, invierten en instrumentos nacionales** tradicionales transados en mercados públicos, debido a que las administradoras pueden efectuarlas con sus propios equipos. Se **exceptúan los activos alternativos**.
- Se solicitó extender esas excepciones a la inversión de los Fondos de Pensiones en **empresas nacionales de menor tamaño (small caps)** efectuada a través de vehículos de inversión, por existir ventajas de agruparlos bajo estos vehículos por los bajos montos de las operaciones que tendrían que efectuar las administradores en caso de transarlos individualmente.
- Adicionalmente, se solicitó incorporar la posibilidad de no permitir el pago de comisiones indirectas por parte de los Fondos de Pensiones, a vehículos que inviertan en determinados activos extranjeros, que puedan ser adquiridos directamente por las Administradoras.





## a) Comisiones Indirectas. Propuesta indicaciones

### Propuesta

- Para abordar las temáticas planteadas, se propone que **el Régimen de Inversión pueda definir la metodología para exceptuar la inversión indirecta en empresas de menor tamaño** efectuada a través de vehículos como, asimismo, que el citado Régimen pueda **determinar los activos extranjeros en que no se justifique el pago de comisiones indirectas** por parte de los Fondos de Pensiones, manteniendo el objetivo que los valores emitidos por empresas de mayor tamaño transados en mercados públicos nacionales se compren directamente por las administradoras previsionales, evitando costos innecesarios a los afiliados.
- Lo anterior podría extenderse al extranjero, si así lo determina el Régimen de Inversión.





# 1. a) Comisiones Indirectas. Propuesta indicaciones

## Articulado

### Nuevo inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N°3.500

*Con todo, no podrán pagarse, con cargo a los Fondos de Pensiones, comisiones a vehículos de inversión o mandatarios que inviertan más de un 10% en los instrumentos señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h), i) y ñ) del artículo 45, así como los instrumentos emitidos por el Banco Central o la Tesorería General de la República y los instrumentos de la letra j) del mencionado artículo que inviertan más de un 10% en las letras y emisores antes señalados. **Se exime de la prohibición a los vehículos de inversión o mandatarios que inviertan preferentemente en los instrumentos de emisores nacionales de baja o mediana capitalización, según lo defina el Régimen de Inversión. El Régimen podrá extender la prohibición establecida en este inciso a vehículos de inversión o mandatarios que inviertan en aquellos instrumentos extranjeros que ese Régimen de Inversión determine.***





## b) Comisión de Usuarios – Antecedentes adicionales

### Antecedentes

- Se presentó ante esta Comisión una propuesta de ajustes institucionales de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones, modificando su composición, aumentando dieta de comisionados e incorporándola en la elección de directores en sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.
- Se solicitó **revisar el tratamiento del tema en otros proyectos de reforma** y contar con antecedentes de la opinión de usuarios del sistema en las **distintas regiones del país**.





## b) Comisión de Usuarios – Antecedentes adicionales

### Tratamiento en otros proyectos de Reforma

#### Proyecto Michelle Bachelet II: Boletín 11.371-13

- **Aumentaba en dos integrantes** adicionales, profesionales.
- **Aumentaba dieta:** con excepción del representante de las instituciones públicas y del representante de las entidades privadas del sistema de pensiones, percibirán una dieta equivalente a un monto de 24 UF por sesión ordinaria y de 8 UF por sesión extraordinaria, con un tope de 32 UF.
- **Incorporaba a la Comisión en la elección de directores:** Los representantes de los trabajadores, de los pensionados, los dos miembros profesionales y el académico universitario que integran la Comisión, deberán votar por los candidatos para ejercer el cargo de director en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones. Para estos efectos, las Administradoras propondrán una cuaterna de candidatos para ejercer el cargo de director, seleccionados a través de concursos transparentes, los que en cualquier caso deberán encontrarse inscritos en el registro de la Superintendencia.







## b) Comisión de Usuarios – Antecedentes adicionales

### Tratamiento en otros proyectos de Reforma

#### Proyecto Sebastián Piñera II: Boletín 12.212-13

- **Integrantes:** incorpora un representante de los empleadores y un afiliado que forme parte de alguno de los Comités de Afiliados de las AFP.
- **Comités de Afiliados:** creaba un comité de afiliados en cada AFP, que recibirían una dieta mensual de 10 UTM por sesión con un máximo de 20UTM.
- **Incorporaba a la Comisión en la elección de directores:** para preparar las ternas de los candidatos para ejercer el cargo de director en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.





## b) Comisión de Usuarios – Antecedentes adicionales

### Opiniones de los usuarios en regiones

- Se deja a disposición de la Comisión una **Minuta que resume las conclusiones y recomendaciones sobre el sistema de pensiones con enfoque regional** que emergen de los estudios desarrollados por la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones durante los años 2023 y 2024.
- **Objetivo:** estudiar la percepción de la ciudadanía sobre el Sistema de Pensiones Chileno incorporando la discusión regional mediante la realización de encuentros ciudadanos en las 16 regiones.
- El estudio percepción de la ciudadanía sobre el Sistema de Pensiones del **año 2023**, abordó 8 regiones, entre las que se consideró dar cobertura al norte, centro y sur de Chile (Arica y Parinacota, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Biobío, Los Lagos y Magallanes y la Antártica Chilena).
- En el estudio del **año 2024**, se desarrollaron diálogos ciudadanos en las restantes 8 regiones, entre las que se incluyeron del norte, centro y sur (Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Maule, Araucanía, Ñuble, Los Ríos y Aysén).





## **2. Pensión Garantizada Universal (PGU)**



## a) Evolución del Pilar Solidario

- **Antes de 2008** existían las **Pensiones Asistenciales**, de montos y cobertura acotada, y la **Pensión Mínima Garantizada** por el Estado, que requería 20 años de cotizaciones.

**2008**

**REFORMA DE PENSIONES DE 2008:**  
CREACIÓN DEL PILAR SOLIDARIO  
(LEY N°20.255)

- Se crea el **Sistema de Pensiones Solidarias (SPS)** con beneficios de invalidez y vejez para el 60% de la población más pobre.
- **Pensión Básica Solidaria (PBS):** para personas sin derecho a pensión.
- **Aporte Previsional Solidario (APS):** para personas con pensiones autofinanciadas bajas.
- Además, se crea el “**Bono por Hijo**”.

**2019**

**LEY N°21.190:** AUMENTO DE  
LOS MONTOS DE PBS Y APS

- Introdujo **modificaciones a los beneficios** del Sistema de Pensiones Solidarias.
- Los cambios consideraron un **incremento de los montos** de Pensión Básica Solidaria (PBS) y Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS) entre diciembre de 2019 y enero de 2022.

**2022**

**LEY N°21.419:** CREACIÓN DE LA PENSIÓN  
GARANTIZADA UNIVERSAL (PGU)

- Se **crea la PGU** beneficio mensual dirigido a personas de 65 o más años, quienes no integren un grupo familiar del **10% más rico de la población** (Ley 21.538 de 2023 cambia criterio de focalización).
- Reemplaza la PBS de Vejez y al APS de Vejez, entregando un **monto mayor** y extendiendo la cobertura desde el 60% de la población **al 90%**.
- Pensiones de **invalidez:** aumento de cobertura desde **60% a 80%** de la población. Aumento del beneficio hasta el valor de la PGU.





## b) Situación actual de la PGU

### Requisitos de la PGU

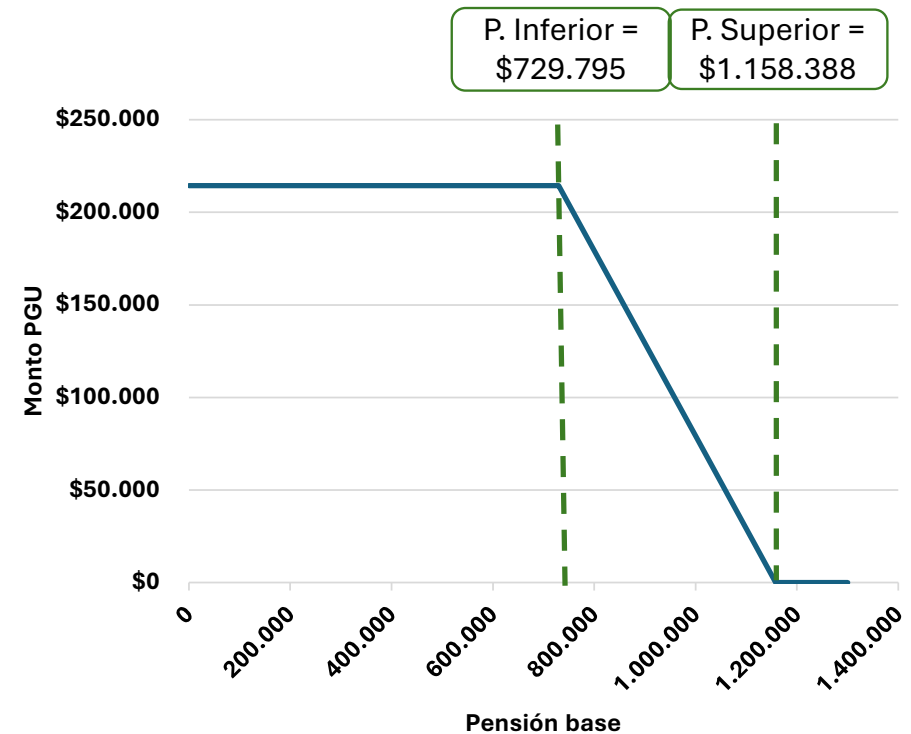
- Los requisitos para acceder a la Pensión Garantizada Universal (PGU) son los siguientes:
  1. Tener **65 años** o más de edad.
  2. Que su grupo familiar **no integre el 10% más rico de la población**, acreditado mediante el Puntaje de Focalización Previsional.
  3. Acreditar **residencia en Chile**, cumpliendo dos requisitos:
    - a. Haber residido en el país durante, al menos, 20 años, continuos o discontinuos, desde que la persona cumplió los 20 años.
    - b. Haber residido en el país durante, al menos, 4 años en los últimos 5 años previos a la solicitud de PGU.
  4. Tener una **pensión base menor a \$ 1.158.355** (valor vigente desde febrero 2024).



## b) Situación actual de la PGU

### Monto y reajuste de la PGU

- Desde el 1 de febrero de 2024, el **valor máximo de la PGU es de \$214.296 mensuales**.
- El monto del beneficio es fijo para personas cuya pensión base sea **menor o igual a la pensión inferior \$729.795**.
- El monto del beneficio para las personas cuya pensión base está entre la pensión inferior y la pensión superior, es decir, **entre \$729.795 y \$1.158.355, es decreciente linealmente** (valores vigentes desde febrero de 2024).
- El monto de la PGU, la pensión inferior y la pensión superior se reajustan automáticamente el 1 de febrero de cada año, en el **100% de la variación que experimente el IPC** en el año calendario anterior.

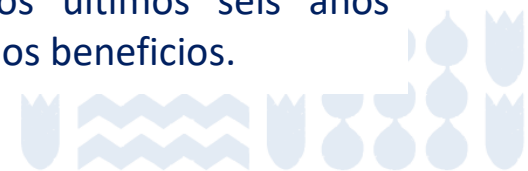




## b) Situación actual de la PGU

### Beneficios de Invalidez

- Los requisitos para acceder a los beneficios de invalidez del Pilar Solidario son los siguientes:
  1. Tener entre **18 y 65 años** de edad.
  2. Que la persona esté **calificada con invalidez** por parte de una Comisión Médica.
  3. Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI): que la persona reciba una **pensión mensual inferior a \$214.296**.
  4. Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI): que la persona **no tenga derecho a recibir pensión** en algún régimen previsional, ya sea como titular de la pensión o beneficiario de pensión de sobrevivencia.
  5. Integrar un grupo familiar perteneciente al **80% más pobre de la población**.
  6. Acreditar **cinco años continuos o discontinuos de residencia** en Chile, en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios.





## b) Situación actual de la PGU

### Pensionados Leyes de Reparación

- El artículo 36 de la Ley N°20.255 señala que los **beneficiarios de pensiones de reparación**, incluyendo pensiones para exonerados políticos (Ley 19.234), beneficiarios por la Ley Rettig (Leyes 19.123 y 19.980) y la Ley Valech (Ley 19.992), podrán acceder a la Pensión Garantizada Universal (PGU) si ésta última fuere de un monto superior al de las primeras (y cumplen requisitos).
- El beneficio ascenderá al valor que resulte de **restar de la PGU, la o las pensiones que perciba por las leyes de reparación** señaladas. Si además perciben pensión de vejez o sobrevivencia del decreto ley N°3.500, de 1980, **al monto de la PGU se le restará el valor estas pensiones**.
- En otras palabras, los beneficiarios de leyes reparatorias solo reciben la **diferencia entre el monto máximo de la PGU, \$214.296, y lo que estén recibiendo por pensiones**, incluyendo las pensiones de vejez o sobrevivencia y las pensiones por leyes de reparación. En el actual escenario, solo los pensionados de leyes de reparación con pensión total de hasta \$214.296 reciben una parte de la PGU.





## b) Situación actual de la PGU

### Pensionados Leyes de Reparación

- Debido a esta regla, del total de personas con leyes de reparación mayores de 65 años (78.913 personas), solo 3.824 reciben beneficios de la PGU, cuyo monto para exonerados es en promedio \$29.744 y para beneficiarios de leyes Valech de \$13.871. Ningún pensionado de ley Rettig recibe PGU.

**Tabla:** Pensionados por tipo de leyes de reparación, número y monto promedio de PGU que reciben.

TIPO DE BENEFICIO	EXONERADOS		LEY 19.992 VALECH		Total
	N	Monto Promedio (\$)	N	Monto Promedio (\$)	
PGU	569	40.863	223	11.697	792
SUPLEMENTO PGU NC	2.764	27.455	268	15.680	3.032
<b>Total general</b>	<b>3.333</b>	<b>29.744</b>	<b>491</b>	<b>13.871</b>	<b>3.824</b>

**Fuente:** Instituto de Previsión Social (IPS).





## b) Situación actual de la PGU

### Subsidio Discapacidad Mental

- El **Subsidio de Discapacidad Mental (SDM)** para personas menores de 18 años es un aporte monetario mensual que corresponde al **50% del valor de la PGU, es decir \$107.148**, que se entrega a todos aquellos menores de edad que están en situación de discapacidad mental, o bien, física o sensorial severa, y soliciten el subsidio.
- Los requisitos para acceder son:
  1. Personas menores de 18 años que presenten **discapacidad mental, física o sensorial severa**, y soliciten el subsidio por intermedio de las personas que los representen o de las instituciones o personas que los tengan a su cargo
  2. Estar dentro **del 60% más vulnerable de la población**, según la clasificación socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH).
  3. Tener residencia continua en el país de, a lo menos, **tres años inmediatamente anteriores** a la fecha en que se haga la solicitud.
  4. Resolución de la **Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)** o, según sea el caso, credencial del Registro Nacional de Discapacidad del SRCel, que certifique: Una discapacidad mental, física o sensorial de, al menos, un 50% (severa o profunda), que se encuentre vigente. Una discapacidad mental, acreditada de acuerdo con a la Ley N° 18.600.

## b) Situación actual de la PGU

### Beneficiarios Pilar Solidario

Número de beneficiarios y beneficio promedio, según tipo de beneficio solidario y sexo  
Al 31 de octubre de 2024

		N° Beneficiarios	Beneficio promedio (\$)
PGU	Hombres	873.908	209.520
	Mujeres	1.218.594	211.457
	<b>TOTAL</b>	<b>2.092.502</b>	<b>210.648</b>
APS Vejez	Hombres	57.296	252.134
	Mujeres	103.247	246.980
	<b>TOTAL</b>	<b>160.543</b>	<b>248.820</b>
PBS Invalidez	Hombres	87.807	214.191
	Mujeres	111.448	214.176
	<b>TOTAL</b>	<b>199.255</b>	<b>214.183</b>
APS Invalidez	Hombres	51.894	171.357
	Mujeres	48.144	181.045
	<b>TOTAL</b>	<b>100.038</b>	<b>176.020</b>
Total	Hombres	1.070.905	210.334
	Mujeres	1.481.433	213.149
	<b>TOTAL</b>	<b>2.552.338</b>	<b>211.968</b>

- El beneficio promedio puede ser distinto al valor de la PGU (\$ 214.296) debido, fundamentalmente, a que algunos beneficiarios perciben pensiones mayores a la pensión inferior.

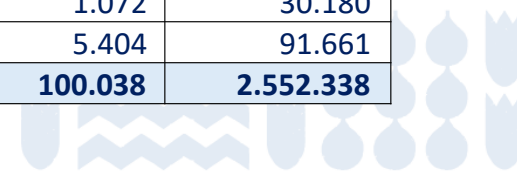


## b) Situación actual de la PGU

### Beneficiarios Pilar Solidario

Número de beneficiarios por región y tipo de beneficio solidario  
Al 31 de octubre de 2024

Región	PGU	APS Vejez	PBS Invalidez	APS Invalidez	Total
Tarapacá	27.875	2.415	2.653	1.424	34.367
Antofagasta	49.223	3.474	3.918	1.780	58.395
Atacama	32.510	2.489	2.769	1.310	39.078
Coquimbo	98.152	6.931	8.989	4.310	118.382
Valparaíso	241.367	18.955	19.649	10.871	290.842
Libertador General Bernardo O'Higgins	119.645	9.457	10.451	6.996	146.549
Maule	141.209	11.304	13.864	7.168	173.545
Biobío	196.026	12.921	22.817	9.960	241.724
La Araucanía	129.038	8.626	15.065	6.142	158.871
Los Lagos	100.372	8.305	13.125	6.557	128.359
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	11.024	1.134	948	645	13.751
Magallanes y de la Antártica Chilena	18.501	1.736	1.146	786	22.169
Metropolitana	781.635	62.358	63.960	32.319	940.272
Los Ríos	50.931	3.983	5.985	3.294	64.193
Arica y Parinacota	24.643	1.979	2.486	1.072	30.180
Ñuble	70.351	4.476	11.430	5.404	91.661
<b>Total</b>	<b>2.092.502</b>	<b>160.543</b>	<b>199.255</b>	<b>100.038</b>	<b>2.552.338</b>





## b) Situación actual de la PGU

### Beneficiarios Pilar Solidario

Número de beneficiarios de subsidio de discapacidad mental, por región  
Al 30 de septiembre de 2024

Región	Número
Arica y Parinacota	674
Tarapacá	988
Antofagasta	901
Atacama	759
Coquimbo	2.110
Valparaíso	3.372
Libertador General Bernardo O'Higgins	2.406
Maule	2.696
Ñuble	1.981
Biobío	3.654
Araucanía	2.098
Los Ríos	852
Los Lagos	2.407
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	294
Magallanes y de la Antártica Chilena	275
Metropolitana	12.601
<b>Total</b>	<b>38.068</b>



## b) Situación actual de la PGU

### Beneficiarios Pilar Solidario

Total de pensiones en pago<sup>1,2,3</sup> a personas de 65 años y más según tipo de financiamiento  
Al 31 de octubre de 2024

Tipo de Financiamiento	Número de personas	%	Monto promedio autofinanciado	Monto promedio PGU/PS	Monto promedio total	Porcentaje Financiado por PGU/PS
Solo autofinanciadas	263.771	10,5%	\$ 805.964	\$ -	\$ 805.964	0%
Autofinanciadas con PGU/PS	1.410.088	56,0%	\$ 250.982	\$ 209.987	\$ 460.969	46%
Solo PGU/PS <sup>4</sup>	842.957	33,5%	\$ -	\$ 219.024	\$ 219.024	100%
<b>Total</b>	<b>2.516.816</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 225.085</b>	<b>\$ 191.006</b>	<b>\$ 416.091</b>	<b>46%</b>

1 Incluye pensionados del D.L. N° 3.500, antiguo sistema de reparto y PGU No Contributiva, de vejez, invalidez y sobrevivencia.

2 No incluye personas pensionadas que agotaron saldo y no reciben ningún tipo de pensión, ni personas pensionadas que reciben solo pensiones de leyes de reparación y exonerados.

3 Las personas que reciben más de un tipo de pensión se consideran sola una vez, sumando todas las pensiones autofinanciadas.

4 Incluye PGU No Contributiva y pensiones financiadas 100% con PGU Contributiva o APS de Vejez por agotamiento de saldo en Retiro Programado.

5 En el caso del antiguo sistema de reparto se asume que las pensiones son autofinanciadas por corresponder al componente contributivo.





## b) Situación actual de la PGU

### Gasto actual de la PGU y Pilar Solidario

#### Gasto total actual en PGU y PS (MM\$ y % PIB)

Beneficio	Presupuesto 2025 (MM\$2025)	% PIB
PBS Invalidez	\$ 581.072	0,2%
Aporte Previsional Solidario	\$ 671.054	0,2%
Pensión Garantizada Universal	\$ 5.835.360	1,8%
<b>Total SPS+PGU</b>	<b>\$ 7.087.485</b>	<b>2,2%</b>

Fuente: DIPRES.

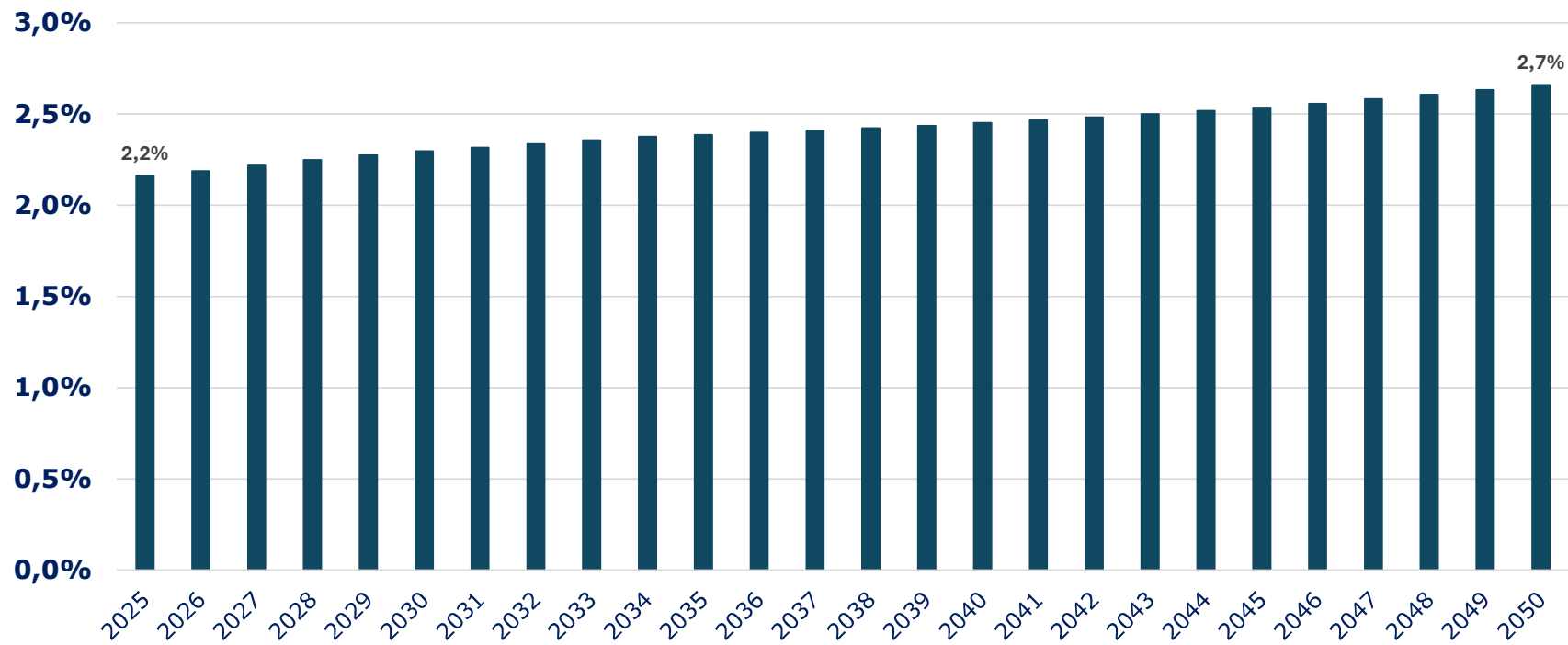




## b) Situación actual de la PGU

### Gasto actual de la PGU y Pilar Solidario

Gasto PGU Escenario Base 2025-2050  
(% del PIB)



Fuente: DIPRES.







## C) Propuesta de incremento de la PGU

### Aumento PGU a \$250.000

- Se propone aumentar el monto de la PGU **desde \$ 214.296 a \$ 250.000**, con gradualidad.
- Una vez en régimen, el monto de la PGU se irá reajustando conforme a las **reglas vigentes**.
- Se proponen cambios a lo aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados:
  - Se **mantiene focalización** establecida en la ley vigente (“No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de Chile”), y
  - La gradualidad del aumento se hará en atención a la **edad de los beneficiarios**.





## C) Propuesta de incremento de la PGU

### Ajuste institucional para aumento de montos en el futuro

- La **Cámara de Diputadas y Diputados aprobó nuevas funciones del Consejo Consultivo Previsional (CCP)** en relación con la revisión del monto de la PGU de manera periódica y una vez que la reforma entre en régimen en este ámbito.
- **Cada cuatro años**, a más tardar el 31 de marzo, el CCP deberá efectuar un **análisis de suficiencia del monto de la PGU** vigente al mes de febrero del respectivo año.
- En el referido análisis considerará la capacidad de la pensión para cubrir gastos básicos, conforme a la metodología vigente para determinar la línea de la pobreza y otras variables, tales como, el índice de remuneraciones y el crecimiento de la economía, conforme a la **metodología establecida en un reglamento** expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual será también suscrito por el Ministerio de Hacienda.





## C) Propuesta de incremento de la PGU

### Ajuste institucional para aumento de montos en el futuro - proceso

- Si el CCP **propone un monto superior al vigente**, su informe será remitido al **Consejo Fiscal Autónomo (CFA)**, para que se pronuncie acerca de los **efectos fiscales** del aumento propuesto. Dicho informe deberá contener, al menos, una estimación del gasto asociado al incremento y una opinión sobre las fuentes de financiamiento.
- El CFA remitirá su informe al CCP, el que remitirá inmediatamente ambos informes a los **ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda, para efectos de que se pronuncien** al respecto a través del correspondiente informe.
- En el caso de proponerse por parte del CCP la **mantención del monto de la pensión**, su informe será remitido a los señalados ministerios para su conocimiento
- Todos los señalados informes **deberán ser remitidos a las comisiones competentes del Congreso Nacional.**



# Proyecto de ley que crea un nuevo Sistema Mixto de Pensiones y un Seguro Social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica

Boletín N° 15.480-13



Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado  
11 de diciembre de 2024